



NOTA DE SERVICIO
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA
NUEVA NORMALIDAD

El 28 de abril de 2020, el Gobierno aprobó en Consejo de Ministros el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad. El objetivo fundamental del Plan era conseguir que se recuperara paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representaba la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se pudieran desbordar.

El 4 de mayo se adoptó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad. Dicha Resolución supuso el marco general para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual y asimétrica de las empleadas y empleados públicos a los centros de trabajo de manera presencial.

En dicha Resolución se preveía que la fase de nueva normalidad, que se iniciaría una vez finalizada la Fase III, se regiría de acuerdo con las instrucciones de carácter organizativo que se dicten en su momento.

Mediante Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se establecen las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus prórrogas.

Con fecha 17 de junio de 2020 se dicta Resolución, de carácter organizativo, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública al amparo de las competencias en materia de función pública, negociada con las organizaciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Dicha Resolución se dicta con objeto de servir de marco general para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con el personal al servicio de la Administración General del Estado en la fase de nueva normalidad, sin perjuicio de



las particularidades derivadas de la estructura territorial de cada departamento y ubicación territorial de cada departamento, así como de la necesaria adaptación de las medidas a la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sin perjuicio de las especificidades y especialidades existentes en la Administración General del Estado relacionadas con la tipología de personal y los servicios públicos a prestar.

En el caso concreto de la AEAT, el día 29 de mayo tuvo lugar una reunión de la Mesa Delegada de Negociación alcanzándose un Acuerdo unánime con las Organizaciones Sindicales representativas por el que se incorporó una Adenda a la Instrucción de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de 11 de mayo de 2020 que contenía determinados aspectos para complementarla según lo acordado en la Mesa, entre los cuales estaba el análisis de las instrucciones de los Departamentos y Servicios de la AEAT definidoras de los servicios esenciales a llevar a cabo en las distintas unidades territoriales tal como se hizo en reunión del 5 de junio de la Comisión de seguimiento de dicho Acuerdo.

Por otra parte, la AEAT cuenta con un Plan de Actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2, que es un compendio de medidas que inciden en los aspectos siguientes: alejamiento y barrera, autoprotección personal, buenas prácticas individuales, aplicación en actividades específicas, atención al público (que ha llevado a examinar con rigor cada espacio destinado a ese uso), Aduanas y Vigilancia Aduanera, identificación de necesidades y adquisición de recursos materiales, coordinación de actividades empresariales.

Por último, en el ámbito de la Agencia Tributaria, la Resolución del Director General de la AEAT sobre las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con motivo de la Nueva Normalidad, de 22 de junio, contiene las medidas acordadas en la reunión de la Mesa Delegada de Negociación de la AEAT del 19 de junio. Asimismo, el Director General de la AEAT, en los Criterios para determinar si un trabajo puede ser prestado en la modalidad de no presencial, de 24 de junio, ha establecido el modo de interpretar su propia Resolución.

La mencionada Resolución de 22 junio será de aplicación desde el momento en el que se alcance la nueva normalidad y hasta que se determine el fin de la crisis sanitaria de la COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, efectuándose una incorporación gradual y progresiva al trabajo presencial durante la jornada de verano en los términos establecidos en esta Resolución, sin que se supere el 50% en el mes de junio y respetando en todo caso en lo sucesivo, los aforos establecidos en el Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-COV-2.



Por lo expuesto, se hace preciso fijar con claridad las medidas organizativas funcionales a adoptar en relación con los servicios del ámbito del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria durante la Nueva Normalidad, garantizando la homogeneidad de dichas medidas con independencia del lugar donde se presten los servicios, siempre siguiendo las indicaciones sanitarias, de seguridad en el trabajo y las que se refieran a los aforos de los edificios públicos.

Modalidades del trabajo.

La incorporación gradual y progresiva al trabajo presencial en los términos establecidos en la Resolución de la Dirección General de 22 de junio de 2020 y en esta Nota Funcional de Inspección, será la regla general, sin que se superen los aforos en cada momento vigentes.

Tanto la resolución como los criterios de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la determinación de la modalidad en la que pueden desarrollarse los puestos de trabajo, de 24 de junio de 2020, contemplan dos modalidades de prestación: la presencial y la no presencial.

Así, en el punto segundo de la citada resolución se indica que *“La modalidad presencial de prestación del servicio, que será la forma ordinaria, es aquella consistente en la prestación de servicios en los respectivos centros y lugares de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 e) del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio...”*. Es decir, debe producirse la incorporación gradual y progresiva al trabajo presencial (que es la forma ordinaria de prestación del trabajo) respetando en todo momento las medidas de seguridad que deban acordarse.

Para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad, especialmente la referente al aforo máximo y protección de trabajadores vulnerables, deberá compaginarse la modalidad presencial con la modalidad no presencial en aquellos puestos donde sea posible tal modalidad de prestación. La Resolución de la Dirección general de 22 de junio de 2020 a este respecto indica que *“la modalidad presencial se podrá compaginar con prestación del trabajo en una modalidad no presencial de hasta un 20% de la jornada semanal”*.

Se precisa subrayar que el recurso al teletrabajo, al que esta Nota de Servicio se refiere, se configura como una solución transitoria y extraordinaria, provocada por la situación sanitaria, sin que condicione las decisiones de futuro que puedan adoptarse en nuestra organización para la regulación de la modalidad de trabajo no presencial en un contexto de normalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de junio, del Director General de la AEAT, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la AEAT con motivo de la nueva normalidad (punto tercero) y en los Criterios



aprobados con fecha 24 de junio de 2020 para la determinación de la modalidad de trabajo en la que pueden desarrollarse los puestos de trabajo, se ha establecido que para la prestación de servicios en modalidad no presencial deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Que no sea predominantemente de atención presencial al público.
- Que se pueda desempeñar al menos un 50% de la jornada en modalidad no presencial.
- Que se cuente con la voluntad inequívoca del empleado público de prestar sus servicios en esta modalidad.

En consecuencia, para la clasificación de los puestos adscritos a la competencia de este Departamento de Inspección Financiera y Tributaria se precisa analizar la actividad desarrollada por los trabajadores de la misma teniendo en cuenta la multiplicidad de tareas desarrolladas por este personal, incluso en un mismo puesto, tanto a nivel central como territorial. Así, podemos hacer las siguientes distinciones:

1.- La ejemplaridad y responsabilidad en el ejercicio de la Jefatura, junto con la inseparable imbricación del trabajo de los Inspectores Jefes y del resto del personal de Libre Designación, con el de los Equipos y Unidades, no solo posibilita, sino que exige la prestación presencial del trabajo por parte de los mismos. Como parte integrante de los servicios de la Inspección carece de sentido la ausencia de las Jefaturas en la proximidad de sus actuarías y actuarios. De esa misma naturaleza participa la Dirección funcional que representa el Departamento de Inspección y los funcionarias y funcionarios de Servicios Directivos Centrales, cuya competencia en materia de dirección, impulso y coordinación de las actividades de las empleadas y empleados del Área que deban prestar el servicio presencialmente, en sus aspectos técnicos y de planificación, de gestión de sistemas informáticos, de impulso de planes concretos o generales, de dirección de Fiscalidad Internacional o la Investigación, etc.

2.- El procedimiento por excelencia que gestiona el área de Inspección de la AEAT es el procedimiento de comprobación e investigación que regulan los artículos 141 y ss. de la LGT. Dicho procedimiento, se basa en el principio de *inmediación*, es decir, las actuaciones inspectoras consisten en recibir al contribuyente en las oficinas o en visitarle en su domicilio donde deben estar los registros contables (artículos 151.1 y 152 LGT), manteniendo un continuo contacto personal y una directa interlocución con el obligado tributario o sus representantes. Así pues, la prestación presencial por parte de los actuarios en las oficinas públicas, es la regla.

En este sentido, como se indica en la anterior Nota de Servicio de fecha 5 de junio de 2020, las Fases de desescalada han supuesto ya el progresivo incremento en la



intensidad de la prestación del servicio y en el número de actuarios presentes, que debe culminar con la Nueva Normalidad. A partir de este momento, pues, la necesidad de atender a los obligados tributarios sujetos a procedimientos inspectores, y también procedimientos gestores, sancionadores etc. de la competencia del Área, así como la adecuada tramitación de los expedientes, hace indispensable la presencia en las oficinas de todos los actuarios, respetando, eso sí, las recomendaciones sanitarias establecidas, tanto de seguridad y salud en el trabajo, como de regulación del aforo de los edificios públicos. En atención a lo anterior y a la reducción de los riesgos sanitarios, podrán emplearse salas adicionales a las instituidas durante las Fases I y II, incluyendo los despachos de los actuarios, respetando en todo caso las indicaciones en materia de protección individual, distanciamiento, mamparas, gel hidroalcohólico, etc.

3.- Pero las Dependencias Inspectoras actúan como un cuerpo de modo que la importancia central del procedimiento inspector, de naturaleza presencial, exige consecuentemente la presencia en las oficinas también del personal no operativo de cara al público, pero cuya actividad gravita en torno al procedimiento inspector y al servicio para el trabajo del actuario. Tales son los casos de la Oficina Técnica de la Inspección, de la Unidades de Planificación y Selección, de las Unidades de Delito, etc., que prestan un apoyo esencial al resto de funcionarios de la Dependencia y que se someten a la directa dirección, de los Inspectores Jefes. Las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, por su parte, participan de la doble naturaleza de relación directa con el público y unidades de tramitación, con una estrecha vinculación con el resto de la dependencia, tanto en lo que se refiere a asistencia al contribuyente en la cumplimentación directa de sus obligaciones o procedimientos en los que tome parte, como en la gestión de planes conjuntos con el Área de Inspección o detección de casos.

Disposiciones sobre prestación del trabajo en relación con las exigencias de aforos limitados en el contexto SARS-CoV-2.

De acuerdo a los criterios aprobados con fecha 24 de junio de 2020 y en atención a la naturaleza de las funciones de los diferentes puestos de trabajo, se adoptan, en el área de la Inspección, las siguientes disposiciones:

I. Siendo la modalidad presencial la forma ordinaria de prestación de servicios en el conjunto de puestos de trabajo de esta área, todos ellos quedan catalogados como de **modalidad presencial**, sin perjuicio de lo previsto en la disposición II en tanto se mantengan las circunstancias excepcionales que motivan esta nota de servicio.

Esta modalidad, de conformidad con el punto segundo de la Resolución del Director General de la Agencia de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes



de la AEAT con motivo de la nueva normalidad, de 22 de junio de 2020, se podrá compaginar con la prestación del trabajo en modalidad no presencial de hasta un 20% de la jornada semanal, incluyendo en ese porcentaje, en su caso, el posible acceso a actuaciones formativas en el Aula virtual, así como lo previsto para la flexibilización de la jornada del punto sexto de la citada Resolución.

Por lo tanto, en la modalidad presencial se podrá requerir al empleado público que se pronuncie sobre si quiere compaginar esta modalidad presencial con hasta un 20% de desempeño en modalidad NO presencial, que se podrá acumular en la misma jornada o ser disfrutada en la parte proporcional durante todos los días laborables.

También se le podrá requerir, si pertenece a un colectivo priorizable, que lo manifieste, al efecto de poder optar por su preferencia si la prestación de servicios del área o unidad a la que pertenece debe ser realizada mediante turnos.

De optar por acumular el desempeño de su puesto de trabajo en la modalidad no presencial durante un día completo a la semana, o de ser disfrutada durante todos los días laborables, deberá aceptar y cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- Contar con los medios tecnológicos imprescindibles para realizar esta modalidad de trabajo.
- Cumplir su jornada laboral, debiendo estar disponible para atender correos electrónicos, llamadas, videoconferencias y resto de conexiones “on line” requeridas, de 9:30 a 14:00 horas los días que se encuentre en la modalidad no presencial.
- Aceptar esta situación como reversible en cualquier momento por razones de carácter organizativo o de necesidades del servicio y también a su solicitud, en todos los casos comunicado con la debida antelación y de forma motivada, así como también si variasen las circunstancias que motivaron el disfrute de esta modalidad.
- Aceptar someterse al control de su tiempo de conexión durante la modalidad no presencial.

En todo caso los responsables del área realizarán la adecuada coordinación que garantice el respeto de los aforos del Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2 y también de la voluntad del empleado público que, cumpliendo los requisitos del Plan, no solicite ninguna de las opciones de trabajo no presencial.



II. En la actual situación y con objeto de **garantizar las previsiones que sobre aforos** se recogen en el Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2, se acuerda **que temporalmente la parte de jornada a desempeñar en modalidad no presencial se incremente** hasta un porcentaje que permita el cumplimiento de dicho Plan y garantice la correcta prestación de los servicios, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el punto tercero de la resolución del Director General de 22 de junio de 2020, adecuándose a las restricciones de aforo existentes en cada momento, de forma que no serán aplicables cuando desaparezcan las citadas restricciones.

En aplicación de dicho punto tercero y considerando el carácter mixto del trabajo de nuestra área, basado en la inevitable necesidad de atender a los obligados tributarios sujetos a procedimientos inspectores así como a procedimientos gestores, sancionadores, etc y sin olvidar a los miembros de la Oficina Técnica de la Inspección, de la Unidades de Planificación y Selección, de las Unidades de Delito, etc., que prestan un apoyo esencial al resto de funcionarios de la Dependencia, que permite afirmar la existencia de una necesidad del servicio que justifica y exige, de acuerdo con lo establecido en la Resolución y en los criterios del Director General, que con carácter general, se limite la prestación no presencial y salvo necesidades del servicio, se deba acudir al puesto de trabajo presencial **tres días a la semana**, dado que en el área funcional de Inspección rige el principio de *inmediación*, que exige mantener un continuo contacto personal y una directa interlocución con el obligado tributario o sus representantes.

De igual modo se aplicará la regla anterior al resto del personal que ejerce sus funciones en Servicios Centrales y Oficinas Nacionales, teniendo en cuenta la necesaria homogeneización de sus puestos como consecuencia de las funciones de impulso y coordinación de las actividades de las empleadas y empleados del área que deban prestar el servicio presencialmente.

Quedan exceptuados de esta posibilidad de incrementar temporalmente la parte de jornada a desempeñar en modalidad no presencial, dada la naturaleza de sus funciones, y sin perjuicio de la limitación de aforo de los edificios, aplicándose a ellos, por tanto, la disposición I de esta nota de servicio y el punto dos de la resolución del Director General de 22 de junio, los siguientes puestos de trabajo y servicios,

En el ámbito central,

- Los puestos de Jefatura superior (Director, Subdirectores Generales, Jefes de las Oficinas Nacionales y Jefes de Unidades Centralizadas y Jefe del Área de Coordinación y Apoyo) así como sus secretarías.
- El resto de puestos de Libre Designación de Servicios Centrales.



En el ámbito territorial,

- Inspectores Regionales y Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, con sus correspondientes secretarías.
- Inspectores Regionales Adjuntos en el ámbito de la Dependencias Regionales de Inspección y su secretaría.
- Jefes de Dependencia Adjuntos en el ámbito de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero y su secretaría.

Por otro lado, y de acuerdo con los Criterios aprobados con fecha 24 de junio de 2020, deberá garantizarse que aquellos funcionarios que opten por la modalidad presencial no manifestando su intención de acceder a teletrabajo, presten sus servicios con normalidad.

Todo ello sin perjuicio del respeto a las indicaciones sanitarias, de seguridad en el trabajo (vulnerabilidad) conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, así como las que se refieran a los aforos de los edificios públicos.

En consecuencia, tanto los Servicios Centrales y Oficinas Nacionales como cada una de las Dependencias se organizará en turnos, respetando el aforo máximo establecido en cada momento.

En todo caso se respetará la preferencia para el establecimiento de turnos de la situación de cada empleada o empleado público, en especial, los que tengan a su cargo a menores de 14 años en la medida en que los centros educativos estén cerrados; personas mayores, dependientes o con discapacidad afectados por el cierre de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día (en el caso de que ambos progenitores o responsables sean empleadas o empleados públicos en activo no podrán disfrutar de esta medida de forma coincidente); así como el colectivo definido en cada momento por las autoridades sanitarias competentes como grupos vulnerables para la COVID-19.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

Javier Hurtado Puerta